



EXPEDIENTE: 3548/2021

ASUNTO: SEGUNDO INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES CON ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO, AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, HOSTELERÍA, OCIO NOCTURNO, DISCOTECAS Y SALONES DE CELEBRACIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), que se desglosa de la siguiente manera:

- QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria SB.F.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 1 (Ayudas a autónomos, microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos y hostelería).

- CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria SB.G.0.01 del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la Línea 2 (Ayudas a autónomos,





microempresas y pymes de la Región de Murcia con actividad de ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones).

TERCERO.- Asimismo consta que los solicitantes propuestos para la denegación de las solicitudes de ayuda no cumplen los requisitos requeridos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y para acceder a las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes que figuran en Anexo a este Informe-Propuesta de Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE/RÉGIMEN JURÍDICO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 5 de julio de 2021 (Suplemento nº 11 del BORM nº. 154, de 7 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 1 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM nº. 151, de 1 de julio de 2021).





Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras, y de acuerdo con lo establecido, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, “de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, la propuesta de resolución se notificará a los interesados para que presenten las alegaciones que tengan por convenientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Orden de bases “*Todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, a través de la página web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia: www.itrem.es o a través del código QR que, en su caso, se señale en la convocatoria.*

Las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión o denegación de ayudas se publicarán en la página web del ITREM en la dirección www.itrem.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.”

Asimismo, el artículo 12.2 de la citada Orden de bases establece que la propuesta de resolución se publicará en la página web www.itrem.es, teniendo efectos de notificación.

Los interesados tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 3, de las Bases Reguladoras, así como en el mismo precepto de la resolución de Convocatoria, se podrán dictar resoluciones parciales.

SEXTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del expediente tiene por objeto determinar si procede reconocer al solicitante el derecho a percibir la ayuda interesada, de acuerdo con lo





dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:

“1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos, microempresas y pymes con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos, hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones, cuya actividad se localice en uno o varios centros de trabajo abiertos en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, que se encontrasen de alta en dicha actividad en fecha 1 de enero de 2021 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, y que cumplan los siguientes requisitos:

En caso de autónomos, microempresas o pymes del sector de la hostelería, ocio nocturno, discotecas y salones de celebraciones:

a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.

En el caso de autónomos, microempresas o pymes que se encuentren dados de alta en el epígrafe 677.9, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que se dediquen a la actividad de salón de celebraciones.

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de agencia de viajes u organización de congresos:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:





- *Agencias de viaje: epígrafe 755.1 (Servicios a otras agencias de viaje) y epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viaje).*
- *Organizadores de congresos: epígrafe 989.2 (Servicios de organización de congresos, asambleas y similares) y Grupo 854 (Expertos en organización de congresos, asambleas y similares).*

En caso de autónomos, microempresas o pymes con actividad de turismo activo:

a) Desarrollar su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que en fecha 1 de enero de 2021 y en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

- se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y, además:

- se encuentren dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe directamente relacionado con la actividad de turismo activo desarrollada.

2. Tendrán la consideración de autónomos, microempresas o pymes aquellos empresarios individuales o empresas que ocupan a menos de 250 personas y, además, cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan su actividad a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e).

5. Cuando en un mismo local se desarrollen varias actividades, unas





subvencionables y otras no, aun cuando las mismas se desarrollen por personas físicas o jurídicas distintas, estas empresas o empresarios no podrán ser beneficiarios de la subvención por estos locales, salvo en el caso de que las otras actividades sean de servicios complementarios de venta de tabaco, comida o bebida mediante medios mecánicos, o de máquinas de juego fuera de salón recreativo. Así, a título meramente ejemplificativo, cuando en un mismo local se desarrollen las actividades con epígrafes 644.1 y 673.2 del IAE, o las actividades con epígrafes 699.6 y 673.2 del IAE, el solicitante no podrá recibir ninguna ayuda por dicho local.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en la presente orden aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)."

Tras el análisis de las solicitudes de ayuda y la documentación aportadas, no concurren en los solicitantes que figuran en el Anexo al presente Informe-propuesta de resolución los supuestos de hecho y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras, Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia para ser beneficiarios de la ayuda, por los motivos siguientes y que se especifican para cada solicitante en el Anexo a este Informe-propuesta de resolución:

Motivo	Descripción
1	El solicitante no tiene su domicilio fiscal en España.
2	El solicitante no desarrolla su actividad en la Región de Murcia.
3	El solicitante no estaba dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT el 01/01/2021, y/o en el momento de presentación de la solicitud.
4	El solicitante no está dado de alta en ningún epígrafe de los contemplados en la Orden de bases reguladoras (BORM nº 151 de 03/07/2021).
5	El solicitante se encuentra de alta en el epígrafe 677.9 para una actividad distinta a la de salón de celebraciones.
6	Algún centro de actividad para el que se solicita la ayuda no se encuentra dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT el 01/01/2021, y/o en el momento de presentación de la solicitud.
7	Ya ha sido tramitada una ayuda de las contempladas en esta convocatoria, para el mismo centro de actividad por el que se solicita la ayuda.





8	El solicitante no se encuentra inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
9	El solicitante presenta desistimiento de la ayuda.
10	El solicitante ha presentado la documentación fuera de plazo.
11	El solicitante no tiene la condición de pyme, micropyme o autónomo. Art. 4.2 BBRR
12	El solicitante no es titular de la actividad económica. Art. 4.3 BBRR.
13	El solicitante se encuentra incurso en alguna prohibición de las previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distinta a la de la letra e). Art. 4.4 BBRR
14	El solicitante se encuentra incurso en situación concursal. Art 4.4 BBRR
15	En un mismo el mismo local se desarrollan varias actividades, unas subvencionables y otras. Art. 4.5 BBRR.
16	El solicitante sobrepasa el límite de las ayudas de mínimis. Art. 4.6 BBRR
17	El solicitante no está dado de alta en el epígrafe de actividades económicas para el que solicita la ayuda.
18	El centro de trabajo para el que se solicita la ayuda no desarrolla la actividad de discoteca.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y demás de general y pertinente aplicación, se formula al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de ayuda presentadas por los interesados que figuran en Anexo a este Informe Propuesta de Resolución, por no concurrir los supuestos de hecho establecidos en la Orden de bases para poder ser beneficiario de la ayuda, por los motivos que se señalan en el citado Anexo.

SEGUNDO.- Conceder a los interesados un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Informe-Propuesta de Resolución, **para exponer las alegaciones** que estime oportuno realizar.





TERCERO.- Ordenar la publicación de este Informe-Propuesta de Resolución y de su Anexo en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO

Julio Vizquete Cano

**Director de la Oficina de Ordenación del
Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

VIZQUETE CANO, JULIO 15/12/2021 10:21:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-785cb6b6-5d88-a03a-e03c-00505696280





ANEXO

Interesado
LARBI CHAFIK

NIF-NIE
****6456Y

Motivos de Denegación
15

15/12/2021 10:21:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-785cb6b6-5d88-b03a-e03c-0050569b6280

